



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Octubre veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	IVAN DARIO BECHARA OSPINA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "CAGEN"
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00245-00
AUTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Mediante auto<sup>1</sup> del 06 de septiembre de 2013, notificado por estados del día 09 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda y se exigió a la parte demandante el cumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión.

Para lo anterior se concedió el término de diez (10) días que establece el artículo 170 del C.P.A.C.A.

A través de memorial<sup>2</sup> presentado el 20 de septiembre de 2013, la parte accionante manifestó cumplir las exigencias hechas para la admisión de la demanda y presentar *"recurso de reposición al auto de sustanciación número 473 del 25 de Junio de 2013, por medio del cual se inadmite la demanda, por falta de requisito de procedibilidad (...)."*

Al respecto el despacho advierte, que no obstante la parte demandante manifiesta presentar recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda de la referencia, dicha aseveración no encuentra sustento en el memorial allegado, ni en el expediente, tal como se muestra a continuación:

(i) La demanda se presentó el día 23 de julio de 2013 en la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos, como se aprecia a folio 20 del plenario,

<sup>1</sup> Folios 47 y 48.

<sup>2</sup> Folios 49 – 52.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00245-00  
Demandante: IVAN DARIO BECHARA OSPINA  
Demandado: CAGEN

y la providencia inadmisorias dictada por esta agencia judicial data del seis (06) de septiembre de la presente anualidad, por lo tanto el "*auto de sustanciación número 473 del 25 de Junio de 2013*", que dice recurrir la parte demandante, no existe dentro del proceso.

(ii) La inadmisión de la demanda no obedeció a la falta del requisito de procedibilidad, sino a la carencia de otros requisitos necesarios para su admisión, tal como quedó expuesto en el auto del seis (06) de septiembre de 2013.

(iii) En el libelo allegado por la parte demandante no se sustenta el recurso de reposición anunciado, sino que se pretende adecuar la demanda inicial a las exigencias realizadas por el juzgado para su admisión.

En este orden de ideas, es claro que el escrito presentado por la parte demandante, visible a folios 49 – 51 del expediente, no constituye un recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, por lo tanto, no se tendrá por tal, sino como memorial de subsanación del libelo introductor.

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, decide REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. De conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 63 y 65 del C.P.C, que establecen el derecho de postulación y exigen que en el escrito de poder el objeto y las facultades concedidas se determinen con total precisión, la parte actora deberá allegar nuevo poder para demandar, toda vez que en el aportado con el memoria de subsanación no se especificó el acto o actos administrativos que se autoriza demandar.

Del escrito que dé cumplimiento al defecto señalado en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

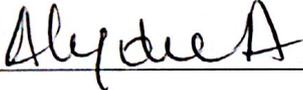
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00245-00  
Demandante: IVAN DARIO BECHARA OSPINA  
Demandado: CAGEN

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado el aspecto señalado en este proveído, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO  
JUEZ

DAG

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>57</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>28 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------